

ORD.: N° 1748.-

ANT.: Solicitud de acceso a la información
código MU191T0003635.

MAT.: Responde a Solicitud de Acceso a la
Información Código MU191T0003635.

OSORNO, 30 JUL. 2025

A : SEÑORA/ITA
YESICA MOIL MOIL
DE : JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285”, le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003635, que señala textualmente lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes para solicitar información de transferencia realizada desde su Municipio a la Municipalidad de Calbuco, el día 02.12.2024 por el monto de 93.627; de corresponder a fondos de terceros se solicita enviar la Placa Patente que se estacancelando.”

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se puede indicar que, esta fue derivada a la Dirección de Administración y Finanzas de nuestro Municipio, desde donde su director don Sergio González Pinol, ha dado a su requerimiento indicando lo siguiente:

“Estimada, junto con saludar vengo a entregar detalle de lo solicitado, Sin más, saluda Atte., Sergio Ariel González Pinol Director Administración y Finanzas Municipalidad de Osorno.”

Hacemos presente que, esta información se remite adjunta al presente oficio en el formato pedido, esto es PDF, sin embargo, se añade que en el archivo adjunto se ha eliminado el dato personal existente de la persona natural aludida, específicamente su Rut, esto se

justifica en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dicho dato debido a que la comunicación de aquel podría afectar los derechos de la persona involucrada y titular del mismo, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.




JAIME BERTÍN VALENZUELA
ALCALDE

I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/CCA/AHC.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

JA DOC 1955305

